



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-887-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, con referencia **MI-006-05-2012**, derivado de la verificación de hechos denunciados sobre supuestas irregularidades en las rendiciones de cuentas efectuadas por la **Delegación Departamental del MINED en Madriz**, en concepto del Bono Cristiano, Socialista y Solidario y Planillas de pagos por viáticos de Capacitación a Asesores Pedagógicos y Docentes de Educación Primaria y Secundaria, por período del uno de julio de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la veracidad de los hechos denunciados relacionados con supuestos procedimientos irregulares en el manejo del Bono Solidario y el pago de viáticos en eventos de Capacitación a Asesores Pedagógicos y a Docentes de Educación Primaria y Secundaria; **b)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan dos (2) Hallazgos de Auditoría originados por la inobservancia de los deberes y funciones y del ordenamiento jurídico administrativo, así como de las Normas Técnicas de Control Interno y de la Normativa para la Distribución y Rendición del Bono Cristiano, Socialista y Solidario emitida por la División de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-887-16

Recursos Humanos del MINED, por cuanto se evidenciaron irregularidades en las Rendiciones de Cuentas efectuadas por la Delegación Departamental del MINED en Madriz, en concepto del bono solidario y planillas de pagos de viáticos de capacitación a asesores pedagógicos y docentes de educación primaria y secundaria, a cargo de las auditadas **Camila del Carmen Pinell**, Ex Delegada Departamental; **Eliet del Carmen Zamora Cárcamo**, Ex Responsable Administrativa; **Martha Elizabeth Ochoa Espinoza**, Ex Contadora y **Karla Auxiliadora Espinoza Mairena**, Ex Cajera. Por manera que las inobservancias en las que incurrieron las mencionadas auditadas y que se detallan en el Informe de Auditoría que se falla, originan la Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. No obstante, en las diligencias del caso de autos, y según información remitida por el Auditor Interno del MINED, se evidencia que mediante Resolución No. 214-2012, del treinta y uno de mayo del año dos mil doce, la Máxima Autoridad del MINED estableció la **Responsabilidad Administrativa** que procede, y sancionó las mencionadas señoras con **Multa** equivalente a un (1) mes de salario para la ex delegada y de seis (6) meses de salario para el resto de auditadas. Ante tales actuaciones, impera el principio constitucional denominado con la máxima latina del *ne bis in idem*, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos, por manera que este Consejo Superior respetuoso de los principios de legalidad administrativa, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad, resolverá admitiendo el presente Informe y ordenando la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, únicamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha cinco de mayo del año dos mil doce, con referencia **MI-006-05-2012**, derivado de la verificación de hechos denunciados sobre supuestas irregularidades en las rendiciones de cuentas efectuadas por la **Delegación Departamental del MINED en Madriz**, en concepto del Bono Cristiano, Socialista y Solidario y Planillas de Pagos por viáticos de Capacitación a Asesores Pedagógicos y Docentes de Educación Primaria y Secundaria por período del uno de julio de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil once; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-887-16

tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda